


Señores

**EDEL REALES NOBOA,**   
**DIRECTOR A.I.,**  
**DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL DIRECTORIO,**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LIC. LUIS CERDAS NAVARRO,**  
**ASESOR LEGAL**

Estimados señores:

La suscrita Secretaria, se permite transcribir a ustedes para su conocimiento y fines consiguientes el Artículo 5°, Acuerdo No.3498-2020, estipulado en la Sesión No.315-2020, celebrada por el Concejo Municipal el día 20 de abril del 2020, que literalmente dice:

**ARTÍCULO 5°: ACUERDO No.3498-2020:** Nota enviada por el Lic. Luis Gerardo Cerdas Navarro, Asesor Legal Concejo Municipal, dirigido al Concejo Municipal; por medio del cual indica que cumpliendo en tiempo y forma con el Artículo 3°, acuerdo número 3486-2020, estipulado en la Sesión No.313-2020, celebrada por el Concejo Municipal el día 13 de abril del 2020, que literalmente dice: **ARTÍCULO 26°:** Correo electrónico enviado por el señor Edel Reales Noboa, dirigido al Concejo Municipal; por medio del cual remite el oficio AL-DSDI- OFI-0068-2020, Director a.i. Departamento de Secretaria del Directorio Asamblea Legislativa, y en virtud del informe de consulta obligatoria, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de ley 21917, la presente iniciativa de ley "Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No.2166 del 9 de octubre de 1957, cual se adjunta.

**I. DEL PROYECTO DE LEY:**

Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No.2166 del 9 de octubre de 1957, Expediente No.21.917.

**II. OBJETO DEL PROYECTO:**

Objeto de la ley:

Artículo Único. - Adicionase un transitorio único a la Ley No.2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

“Transitorio Único. - A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020.

La evaluación de desempeño del año 2020 se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.

Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

Se excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020

#### **CONCLUSIÓN:**

Para este órgano asesor, aplicando el sentido común y priorizando el interés municipal, en este proyecto de ley, debido a su importancia se constituye en una obligación intrínseca en sus deberes por parte de la organización Estatal y Municipalidades, para satisfacer el interés colectivo, su eficiencia y eficacia en juego. No puedo omitir que los principios establecidos en este proyecto de ley son contrarios para un desarrollo adecuado de las funciones municipales ya que se esta cercenando un derecho de los trabajadores de las Municipalidades que en esta emergencia derivada por el COVID-19.

Recalco que en una forma arbitraria en dicho transitorio: Se excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.

Siendo conocedor de las funciones y servicios municipales, en los cuales se debe brindar el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, suministrar el servicio de agua potables (fundamental para controlar dicha pandemia), inspectores municipales etc. Por lo cual no resulta igualitario la exclusión que realiza este transitorio, además el régimen municipal por mandato de nuestra Constitución Política se estipula la Autonomía Municipal. En el caso concreto se refiere a las Municipalidades, llama la atención como este nuevo proyecto incide directamente en el empleo municipal, pues nuestra Constitución en el artículo 169 y 170 le da a las Municipalidades la potestad de administrar los intereses y servicios locales con autonomía, como un ente autónomo.

El proyecto de marras no conviene a los intereses municipales.

#### **II. RECOMENDACIÓN.**

Recomienda que el Concejo manifiesta su inconformidad con el proyecto en estudio.

.-Una vez analizado por los regidores el proyecto de ley 21917, “Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública No.2166 del 9 de octubre de 1957, y existiendo un criterio legal, **SE**



**OREAMUNO**  
TIERRA FÉRTIL PARA EL PROGRESO



Oreamuno, 21 de abril del 2020  
**Oficio MO-SCM-0265-2020**  
Página 3 de 3

**SOMETE A VOTACIÓN**, brindar el apoyo por parte de este Concejo Municipal. **ES RECHAZADO POR UNANIMIDAD.**

**.-SE SOMETE A VOTACIÓN**, aplicar el artículo 45 del Código Municipal, para declarar el acuerdo como definitivamente aprobado. **ES APROBADO POR UNANIMIDAD.** Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Atentamente,

LAURA ROJAS ARAYA  
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

LRA  
C: Archivo.



**Teléfono:**  
(506) 2551-0730 ext: 143  
Telefax directo: 2551-8907

**E-mail:**  
Laura.rojas@oreamuno.go.cr

**Web:**  
www.oreamuno.go.cr

**Dirección** Costado sur del Parque de San Rafael, Avenida 9A, Calle 35 Oreamuno, Cartago, Costa Rica.